



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 11 de julio de 2022

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBIELA PERALTA CRUZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ALZATE BELTRÁN
RADICADO:	630014003005- 2022-00280 -00

La señora RUBIELA PERALTA CRUZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder documento original letra de cambio, allegado con la demanda en medio digital.
3. La tarjeta profesional de abogado de JHON JAIRO SÁNCHEZ FUENTES No. 109305, se encuentra en estado NO VIGENTE, por lo tanto, no puede actuar en tal calidad.
4. Dentro de los hechos de la demanda se pretende establecer la tasa para el interés de plazo según lo indicado por la Superintendencia financiera para cada periodo adeudado, sin embargo, en el título valor se pactaron intereses legales, es decir, lo señalado en el artículo 1617 del Código de Civil que es de 6% anual.
5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
6. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.



2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.
4. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte actora, en el correo electrónico: rubielaperaltacruz@gmail.com a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO DEL DÍA:**

13 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053d080a49445736a0e682210c88b5997e7327c6be02d9f5537b5e2d1e4166ec

Documento generado en 12/07/2022 09:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>